



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 79 /2014
REF. N° 112.999 /2013

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

COYHAIQUE, 1592 *19.05.2014

Adjunto remito a esa jefatura el Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 22, de 2013, sobre auditoría a las transferencias recibidas en la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Aysén
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO	
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN	
N° INGRESO:	397
FECHA:	20/05/14
HORA:	
VPP:	

AL SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

Pol



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 78 /2014
REF. N° 112.999 /2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 22,
DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LAS
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS EN LA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE TURISMO DE LA REGIÓN
DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS
IBÁÑEZ DEL CAMPO.

19 MAYO 2014

COYHAIQUE,

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 22, de 2013, sobre auditoría a las transferencias recibidas en la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control en dicho informe. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita Catherine Mir Gálvez.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 22, de 2013, y la respuesta de la aludida Dirección Regional, remitida a este Órgano Contralor mediante el oficio N° 549, de 2013.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1.1.1.2.a)	En el respectivo convenio de transferencia, se estableció que el organismo ejecutor se obligaba a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe técnico-financiero mensual de su inversión, pudiéndose verificar que la Dirección Regional de SERNATUR no contabilizó oportunamente las rendiciones al Gobierno Regional de Aysén durante el periodo de julio 2011 a marzo de 2013, por lo que ese Servicio deberá efectuar la contabilización de las rendiciones de cuenta del período observado.	Se instruyó mediante memorándum interno N° 862, de 2013, a la Encargada Administrativa, realizar la contabilización de las mencionadas rendiciones en un período máximo de 3 meses, adjuntando copia de dicho documento.	Se adjunta el memorándum N° 1.301, de 18 de noviembre de 2013, mediante el cual la Encargada Administrativa solicita a la Directora Regional del SERNATUR, una ampliación al plazo establecido en el mencionado memorándum N° 862, de 2013, hasta marzo de 2014, el que a su vez fue otorgado. Asimismo, el Encargado de Auditoría Interna del Servicio, mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2014, entregó a la funcionaria como plazo para terminar las referidas actualizaciones, el primer semestre del presente año. No obstante lo anterior, se verificó que a la fecha no se han realizado las contabilizaciones.	Atendido que no se han regularizado las contabilización de las rendiciones, se mantiene lo observado.	Ese Servicio deberá informar y acreditar documentalmente la contabilización de las referidas rendiciones, en un plazo de 30 días.
1.1.2.2.a)	En el respectivo convenio de transferencia, se estableció que el organismo ejecutor se obligaba a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe técnico-financiero mensual de su inversión, pudiéndose verificar que la Dirección Regional de SERNATUR no contabilizó oportunamente las rendiciones al Gobierno Regional de Aysén durante el periodo de julio 2011 a marzo de 2013.	Se instruyó mediante memorándum interno N° 862, de 2013, a la Encargada Administrativa, realizar la contabilización de las mencionadas rendiciones en un período máximo de 3 meses, adjuntando copia de dicho documento.	Se adjuntan copias de los respaldos contabilizados y regularizados en su totalidad, no obstante, ese Servicio se encuentra a la espera de la aprobación del informe final del proyecto para efectuar el depósito por \$ 4.085.473, saldo que se encuentra pendiente.	Se mantiene la observación.	Ese Servicio deberá acreditar e informar documentalmente la devolución del saldo pendiente, en un plazo de 30 días.
1.4.d)	De acuerdo a las facturas N°s 26.680 y 27.573, ambas de 2011, esa Dirección Regional pagó a la empresa ITA Tour Limitada, un total de \$ 1.789.914 por concepto de pasajes aéreos. Sin embargo, no existe resolución fundada por parte de ese Servicio que indique los motivos por los cuales se efectuó dicha adquisición mediante la modalidad de trato directo, en circunstancias que esa entidad se encuentra asociada a convenios marco en el sistema de compras públicas.	El Servicio señala que realizó una licitación pública para el suministro de pasajes aéreos nacionales e internacionales el año 2009, con ID 1332-45-LE09, la cual tenía una duración de dos años, encontrándose las referidas órdenes de compra relacionadas a esta licitación.	Los nuevos antecedentes aportados no acreditan los motivos por los cuales se efectuó dicha adquisición mediante la modalidad de trato directo, por cuanto el artículo 15 del decreto N° 250, de 2004, señala que cada entidad estará obligada a consultar sus respectivos convenios marco, antes de proceder a efectuar un trato o contratación directa.	Atendido que no existe resolución fundada por parte de ese Servicio que indique los motivos por los cuales se efectuó la modalidad de trato directo, se mantiene lo observado.	En lo sucesivo esa entidad pública deberá, realizar sus adquisiciones de acuerdo a la normativa vigente, materia que será incluida en una futura auditoría que se realice en ese Servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1.4.e)	De acuerdo a las facturas N°s 249 y 273, ambas de 2011, se pagó a la empresa AMT Publicidad Limitada un total de \$ 207.060 por concepto de servicios de impresión de afiches publicitarios, alusivos al "Festival Invernal" y la "Expo Cerveza 2011", respectivamente. Sin embargo, no existe resolución fundada por parte de ese Servicio que indique los motivos por los cuales se efectuó la adquisición mediante trato directo, en circunstancias que dicho Servicio se encuentra asociado a convenios marco en el sistema de compras públicas.	La Dirección señala que los servicios pagados a la empresa AMT Publicidad Limitada, fueron solicitados con distintas fechas, siendo estas el 13 de julio de 2011 y el 13 de octubre de ese mismo año, por lo que las compras son por montos menores a 3 unidades tributarias mensuales, lo que explica los motivos por los cuales se hayan realizado por trato directo.	Los nuevos antecedentes aportados no acreditan los motivos por los cuales se efectuó dicha adquisición mediante la modalidad de trato directo, por cuanto el artículo 15 del decreto N° 250, de 2004, señala que cada entidad estará obligada a consultar sus respectivos convenios marco, antes de proceder a efectuar un trato o contratación directa.	Atendido que no existe resolución fundada por parte de ese Servicio que indique los motivos por los cuales se efectuó la modalidad de trato directo, se mantiene lo observado.	En lo sucesivo ese Servicio deberá, realizar sus adquisiciones de acuerdo la normativa vigente, materia que será incluida en una futura auditoría que se realice en ese Servicio.
1.5	A través del documento de tesorería ID N° 136.407, de 12 de febrero de 2013, se pagó la factura N° 290, por un monto de \$ 3.391.500, por la adquisición de equipamiento de soporte promocional, constatándose que dichos bienes no se encuentran incorporados en el sistema de control de inventario del Servicio.	Se adjuntan copias de las resoluciones que dieron de alta los bienes adquiridos a través de los programas con Fondo Nacional de Desarrollo Regional y sus respectivos respaldos.	Atendida la nueva documentación aportada, el pago de la mencionada factura fue imputada al gasto corriente del presupuesto del año 2012, correspondiente al programa de promoción turística de la Región de Aysén, por lo que los mencionados bienes deben ser incorporados en el sistema de control de inventario del Servicio.	Se mantiene la observación.	Ese Servicio deberá acreditar la incorporación en el sistema de control de inventario, del equipamiento de soporte promocional, en un plazo de 30 días.
11.1.f)	Existen gastos asociados al pago de viáticos y honorarios adicionales por cometidos funcionarios desarrollados por personal de ese Servicio, sin que se evidencie la existencia del informe de las actividades realizadas durante el cometido.	La Directora Regional instruyó, a través de memorándum interno N° 863, de 20 de agosto de 2013, la elaboración de las fichas faltantes. Se adjuntan las Fichas Únicas de Evaluación de cometidos funcionarios.	No fue posible acreditar la regularización de la totalidad de los informes de actividades faltantes en relación con los cometidos funcionarios.	Atendidos que no se aportaron nuevos antecedentes, se mantiene lo observado.	En lo sucesivo, ese Servicio deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el punto N° 3 de la resolución que autoriza los cometidos, materia que será incluida en una futura auditoría que se realice en ese Servicio.

Polici